

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 279

TEGUCIGALPA, 9 DE ENERO DE 1907

NUMERO 2.789

SUMARIO

MEMORIA presentada al Congreso Nacional Legislativo por el Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, acerca de los actos del Poder Ejecutivo, del 31 de diciembre de 1905 al 31 de julio de 1906.

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO—Se aprueba la contrata de aguardiente celebrada con don Francisco S. Barahona—Se aprueba una contrata de aguardiente celebrada con doña María v. de Muñoz—Se admite una renuncia—Se autoriza el gasto de ochenta y cuatro pesos—Se admite una renuncia.

MEMORIA

presentada al Congreso Nacional Legislativo por el Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, acerca de los actos del Poder Ejecutivo, del 31 de diciembre de 1905 al 31 de julio de 1906.

SEÑORES DIPUTADOS:

Motivos justificados de salud determinaron al señor Doctor don Mariano Vásquez á presentar su renuncia del cargo de Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, en cuyo importante Ramo supo prestar valiosos servicios á la República. Tomandó en consideración la causa alegada, justamente atendible, el señor Presidente tuvo á bien admitir la dimisión del Doctor Vásquez en acuerdo de 10 de agosto del año próximo anterior, nombrándome al mismo tiempo Subsecretario de Estado en el Despacho referido, en cuyo carácter asumí la Secretaría, desde aquella fecha, por igual disposición superior.

En esta virtud, tengo la honra de someter á vuestra consideración los actos del Poder Ejecutivo en el Departamento de Relaciones Exteriores, desde el 1º de enero de 1906 hasta el 31 de julio del propio año, ya que, dada la naturaleza de la Asamblea Constituyente que conoció de los actos del Poder Ejecutivo en el período anormal de la dictadura, mi antecesor sometió á su decisión todos los que se verificaron en dicho lapso de tiempo, hasta el 31 de diciembre de 1905.

Habréis de notar, por la relación suscita que os haré, el constante empeño

que ha mantenido el Gobierno de dirigir sus relaciones hacia un ideal permanente de cordialidad internacional, especialmente tratándose de los demás Estados de Centro-América, con los que nos obligan tradicionales vínculos; y tendréis ocasión de ver los resultados de esa política franca y leal llevada á la práctica con inquebrantable tesón por el Jefe del Ejecutivo, á cuyo tino y moderación se debe el fin patriótico alcanzado.

Desde el 1º de marzo, fecha en que tomé posesión para el primer período constitucional de la Presidencia de la República el señor General don Manuel Bonilla, fué comunicado este acontecimiento á todos los Gobiernos con quienes cultivamos relaciones oficiales, habiendo recibido contestaciones amistosas de todos ellos.

CENTRO-AMERICA

Concluido el término de diez años, pre-fijado para la vigencia del Tratado General que se celebró entre Honduras y Guatemala, en la ciudad capital de esta última República, el 10 de marzo de 1895, el Gobierno de aquel país creyó conveniente denunciar, y denunció formalmente, dicho Tratado, manifestando su propósito de negociar uno nuevo, en armonía siempre con los intereses recíprocos de ambos Estados.

Terminada también la prórroga convenida entre ambos Gobiernos para la vigencia por un año más de la Convención de Límites celebrada con la misma República, cuya prórroga terminaba el 1º de marzo del año próximo pasado, el Gobierno guatemalteco gestionó en el sentido de acordar una nueva, la cual fué aceptada por parte de Honduras, de manera que aquella Convención continúe vigente hasta el 1º de marzo del corriente año, para proceder á los trabajos preliminares que ella misma estipula.

Con fecha 1º de enero de 1906, el Excelentísimo señor General don J. Santos Zelaya participó, en carta autógrafa, haber sido electo por el pueblo nicaragüense para un nuevo período que comienza

en aquella fecha y que terminará el 31 de diciembre de 1911. Al felicitarle por la reiterada prueba de confianza que había recibido de sus conciudadanos, el Excelentísimo señor Presidente de la República le manifestó su propósito de cooperar en el mantenimiento de las cordiales relaciones que cultivan Honduras y Nicaragua.

Nuestro asunto de límites se ha concluido definitivamente en el arbitramento sometido á la augusta decisión de Su Majestad el Rey de España.

El 16 de diciembre de 1905 fué presentada la Réplica de Honduras al alegato formulado por la Comisión nicaragüense. Dicho documento está suscrito por nuestro Ministro Plenipotenciario en España, Dr. don Alberto Membreno, y por el Licenciado don Jorge Silvea y Loring, hijo del extinto Abogado de la República de Honduras, en la controversia que se ventila, Licenciado don Francisco Silvea y de la Villeuze, quien desgraciadamente murió cuando su espíritu robusto se hallaba consagrado por entero á hacer resplandecer la justicia de nuestra causa.

Deber nuestro es consagrar un testimonio de gratitud á la memoria del eminente jurisconsulto, gloria del Foro de España y honra de su Tribuna, cuya palabra se elevó siempre en defensa del derecho, vibrante de elocuencia y de verdad.

Pero tan irreparable pérdida, no privó, sin embargo, al documento relacionado, como dicen los firmantes de la Réplica, «ni de la frase autorizada del consumado jurisconsulto ni de la lógica del profundo pensador,» cuyo espíritu se percibe entre los razonamientos serenos de la acabada pieza jurídica.

El Gobierno ha sido notificado, oficialmente, de que el 28 de julio anterior fué entregado á Su Majestad el Informe de la Real Comisión nombrada para el estudio del litigio, el cual pasó á conocimiento del Consejo de Estado, por petición del Comisionado de Nicaragua, para la decisión definitiva; habiéndose pronunciado el laudo arbitral el 24 del mes anterior, estableciendo como línea divisoria

ria, del Portillo de Teotecasinte, el río Guineo, hasta su confluencia con el Poteca, este último y el Segovia en todo su curso, hasta su desembocadura en el Atlántico.

Con fecha 8 de mayo del año anterior tomó posesión de la Presidencia Constitucional de Costa-Rica, para que fué electo por sus conciudadanos, el Excelentísimo señor Licenciado don Cleto González Víquez, quien participó tan grato acontecimiento en términos expresivos para las relaciones amistosas de ambos países, á los que correspondió cordialmente el Jefe de la República, expresando sus deseos de conservar en la mejor armonía los fraternales vínculos que nos unen al pueblo y Gobierno de Costa-Rica.

El Gobierno de Honduras, empeñado constantemente en el ideal de la paz centroamericana, que informa uno de los principales cánones de su programa político, vió con profundo sentimiento que, de improviso, acontecimientos desgraciados vinieron á turbar nuevamente la armonía de estos países hermanos, llevándolos á los desastres de una guerra, más cuando en ella, y arrastrado por fatales sucesos, se vió envuelto nuestro país.

Bien conocidos son, señores Diputados, los hechos verificados en la República de Guatemala en los últimos días de mayo del año anterior, con motivo del movimiento revolucionario que estalló al oriente y por la parte occidental de aquel país, movimiento que fué debelado por el Gobierno guatemalteco, pero que dió origen á los sangrientos sucesos que se desarrollaron con posterioridad.

Consecuente con las reglas del Derecho Internacional y respetuoso al principio de *no intervención*, reconocido por él, el Gobierno hondureño se limitó á guardar la más estricta neutralidad en aquella sensible emergencia, ordenando al efecto las medidas más convenientes para garantizar su conducta, enteramente ajena á aquellos hechos, y lamentando únicamente la lucha entre hermanos que tantos daños ha ocasionado á estos países en su larga carrera de desventuras.

A raíz de la terminación de aquella lucha, mi Gobierno recibió la nota explicativa enviada por la Cancillería salvadoreña con fecha 15 de junio del mismo año, dando cuenta de la ruptura de relaciones de aquel país con la República de Guatemala, y exponiendo los motivos que obligaban al Gobierno de aquel país á dar tan grave paso.

Inmediatamente á esta importante comunicación, que encontraréis en los

anexos, siguió la lucha armada entre El Salvador y Guatemala, en los primeros días del mes de julio, estallando la guerra con violencia, y sin que fuera dado á los demás Gobiernos vecinos interponer su mediación para evitar la catástrofe irremediable.

A la expectativa de tan trascendentales sucesos, que interesaban á todos los demás Estados de Centro-América, mi Gobierno, atento al cumplimiento de sus deberes internacionales, continuaba en la observancia de una conducta enteramente neutral, cuando con inusitada sorpresa, y sin declaratoria alguna de guerra, tuvo conocimiento de que una parte del ejército guatemalteco había invadido el territorio de la República, traspasando en actitud hostil la línea fronteriza que separa á ambos países, el 11 de julio último.

Ante los hechos consumados y en la obligación de defender la integridad territorial y la honra de la nación, el Gobierno se vió precisado á recurrir á las armas para rechazar la agresión, decretando el estado de sitio en la República y disponiendo todas las medidas conducentes para la defensa nacional, haciendo causa común, desde luego, con la República de El Salvador y comunicando su decisión á los Gobiernos que cultivan relaciones con el nuestro.

Librados algunos combates entre el ejército salvadoreño y el de Guatemala, y enfrentadas nuestras armas á una parte del de ésta última República, en el pueblo de Santa Fe, del departamento de Ocotepeque, los Excelentísimos señores Presidentes de Estados Unidos y de México, inspirados en el más alto ideal de humanidad y de confraternidad continental, se apresuraron á ofrecer sus buenos oficios para la terminación de una contienda lamentable entre pueblos hermanos; poniendo, el primero de aquellos, á disposición de los beligerantes, el crucero americano "Marblehead," para pactar en aguas neutrales los preliminares de la paz.

Para este efecto, y á iniciación del Excelentísimo señor Presidente Díaz, se convino en un armisticio que debía empezar en la diana del 18 de julio, para proceder á los arreglos indispensables en la celebración del Tratado respectivo; invitando, desde luego, en testimonio de fraternidad, para que se hiciesen representar en las conferencias que deberían celebrarse, á los Gobiernos de Nicaragua y de Costa-Rica, el segundo de los cuales se había unido desde el primer momento á las gestiones de Estados Unidos y de México, ofreciendo cordialmente su fraternal mediación para llegar á un avenimiento amistoso.

Defiriendo á tales excitativas los Gobiernos de Honduras, El Salvador y

Guatemala, enviaron sus representantes al crucero "Marblehead," donde se reunieron el Dr. don Francisco Bertrand, por parte de esta República; los señores Doctores don José Rosa Pacas y don Salvador Gallegos, por la de El Salvador; los señores Licenciados don José Pinto, don Juan Barrios M., don Manuel Cabral y don Arturo Ubico, por la de Guatemala; en presencia de los Excelentísimos señores don Leslie Combs y don William Laurence Merry, Ministros de los Estados Unidos de América en Centro-América, representando también el segundo de ellos al Gobierno de Costa-Rica; del Excelentísimo señor don Federico Gamboa, Ministro de los Estados Unidos mexicanos y del Dr. don Modesto Barrios, Delegado de la República de Nicaragua. Después de algunas deliberaciones, en las que presidió sobre todo el mejor espíritu de fraternidad, se firmó la paz á las 12 y 20' p. m., del 20 de julio, suscribiendo al efecto la Convención que en breve someteré á vuestro conocimiento, la cual se puso en práctica tan luego como fué ratificada por los Gobiernos signatarios, cumpliendo, inmediatamente, el nuestro con el placentero deber de significar su gratitud á los Excelentísimos señores Presidentes Roosevelt y Díaz por su eficaz y conciliadora mediación en el éxito alcanzado.

Así terminó la deplorable lucha que ensangrentó una vez más el suelo centroamericano; y creo de mi deber manifestaros con orgullo que, en esta lamentable emergencia, gracias á la actitud levantada del pueblo hondureño,—que fué en tal ocasión una sola alma—y gracias, también, al tino y prudencia del Jefe del Ejecutivo, han quedado incólumes la honra de la patria y la dignidad de la República.

En cumplimiento de la base IV de la Convención del "Marblehead," los Comisionados de los Gobiernos que quedaron obligados por ella, debían reunirse en San José de Costa-Rica, dos meses después de la fecha en que aquella fué suscrita.

No obstante, el Gobierno costarricense, deseoso de manifestar sus sentimientos de centroamericanismo, excitó á los Gobiernos de Honduras, El Salvador y Guatemala para que estuvieran sus Delegados en aquella capital con algunos días de anticipación, á efecto de celebrar unidos en comunión de ideales y aspiraciones, la gloriosa fecha inicial de nuestra independencia.

Los Gobiernos referidos se apresuraron á corresponder á tan galante invitación; y el de Honduras nombró con fecha

29 de agosto, por su parte, al señor Dr. don Sotero Barahona, para que le representara como Delegado en las conferencias que debían celebrarse para la negociación del Tratado definitivo.

Al mismo tiempo, y deseando que las Conferencias de San José fueran el resultado de la armonía de todos los pueblos centroamericanos, se extendió invitación á los Gobiernos de Costa-Rica y de Nicaragua, para que concurrieran á ellas; invitación que el primero aceptó desde el primer momento, y que el segundo creyó conveniente declinar, aduciendo las razones que le asistían.

El 15 de septiembre, con la mayor solemnidad y entusiasmo, bajo la Presidencia del excelentísimo señor Licenciado don Luis Anderson, Ministro de Relaciones Exteriores del Gobierno de Costa-Rica, y con la asistencia de los señores Doctores don Salvador Gallegos y don Salvador Rodríguez G., por parte del Salvador; señores Doctor don Francisco Anguiano y Licenciado don José Flamenco, de Guatemala, y Doctor don Sotero Barahona, por esta República, se inauguró la Conferencia de Paz, dando principio á sus importantes trabajos al amparo del día glorioso de nuestra emancipación política.

Frutos de tan patrióticas labores fueron el Tratado General firmado el 25 de septiembre; la Convención para el establecimiento de un Instituto Pedagógico en San José, suscrito el 24; y la relativa á la organización de una Oficina Internacional en Guatemala, concluida el mismo día 25, fecha en que se clausuraron las sesiones de la Conferencia.

Oportunamente tendré la honra de someter á vuestra ilustrada decisión aquellos pactos internacionales.

Aprovechando la ocasión de manifestar al Gobierno de Costa-Rica los sentimientos de amistad del de esta República, fué acreditado, también, el Doctor Barahona, en calidad de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca de aquél, en cuyo carácter fué recibido solemnemente el 15 de septiembre, cambiando significativos discursos con el Excelentísimo señor Presidente González Víquez; y es oportunidad esta de manifestar la cordial deferencia y la afectuosa simpatía dispensada á nuestro Representante en la culta tierra costarricense, demostraciones que obligan una vez más nuestra gratitud y que han venido á afianzar la sincera fraternidad de ambos países.

En calidad de Plenipotenciario, el Dr. Barahona celebró con el representante de El Salvador un convenio *ad referendum* para prorrogar la vigencia de la Convención de Límites celebrada entre nuestro país y aquella República el 19 de enero de 1895, convenio que ha merecido ya la aprobación de ambos Gobiernos.

(Continuará)

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Se aprueba la contrata de aguardiente celebrada con don Francisco S. Barahona

Tegucigalpa, 13 de agosto de 1906.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar en los siguientes términos la contrata de aguardiente que dice:—«Leopoldo Córdova, Director General de Rentas, en representación del Gobierno, por una parte, quien en adelante se llamará el Gobierno, y don Ladislao López, á nombre del señor don Francisco S. Barahona, por otra, quien en adelante se llamará el contratista, han convenido en celebrar y al efecto celebran la contrata siguiente:

1º—El contratista se compromete á suministrar de su finca denominada «El Porvenir» sita en la comprensión municipal de San Antonio de Cortés, aguardiente para el surtido del mismo departamento, en cantidad mínima de tres mil botellas mensuales y todo el más que produzca su fábrica, situándolo por su cuenta y riesgo en el depósito central de San Pedro Sula.

2º—El licor debe ser de buena calidad de 21 grados Carthier de potencia alcohólica y la capacidad de la botella de 24 onzas castellanas.

3º—El contratista deja á beneficio del Fisco el 4% de las cantidades de aguardiente que entregue para hacer frente á las mermas que ocurran.

4º—El aguardiente será trasportado de la fábrica al depósito de San Pedro Sula, con guías de servicio que expedirá el Agente Fiscal de San Antonio de Cortés, en envases bien llenos y se tolerará como mermas de tránsito hasta el uno por ciento (1%). En caso que excedan, pagará el contratista un peso por cada botella de diferencia.

5º—Si al recibir el aguardiente resultare de menos de 21 grados Carthier, el contratista queda obligado á rectificarlo por su cuenta y á pagar una multa de cinco á veinticinco pesos, que fijará la Dirección General de Rentas.

6º—El contratista se obliga á hacer las operaciones de destilación continuadas, dando parte á esta Dirección General y Administración de Rentas de Cortés el día que comience á destilar, así como el día que termine, comunicando por telégrafo el número de operaciones y la cantidad de botellas que corresponde á cada una de aquéllas, remitiendo mensualmente á este centro un conocimiento detallado de las entregas de aguardiente verificadas durante el mes, expresando, separadamente, la totalidad, lo que corresponde al 4% de mermas, la cantidad líquida y el efectivo recibido en pago de la especie realizada. También se compromete el contratista á lle-

var por sí ó por medio de representante, un diario autorizado por la Dirección General de Rentas, en que consignará el resultado de cada operación, expresando la cantidad obtenida y la potencia del licor. Este diario será presentado á los Inspectores, Guardas y autoridades del orden administrativo que visiten la fábrica; y en caso de no hacerlo así ó que el diario adolezca de faltas esenciales, el contratista pagará una multa de veinticinco á cincuenta pesos, duplicable en caso de reincidencia. Al terminarse los efectos de esta contrata, remitirá original este libro á la Dirección de Rentas, en donde se archivará, previa revisión, y se extenderá en su caso certificación al contratista de haberlo llevado correctamente, y en caso contrario, se le deducirá la responsabilidad consiguiente.

7º—El Gobierno pagará al contratista, deducido el 4% de mermas, todo el aguardiente realizado, á razón de veinticinco centavos botella, á más tardar el 10 del mes siguiente al de la realización. El pago se hará por medio de la Administración de Rentas del departamento de Cortés.

8º—Si el contratista dejare de entregar el número de botellas aquí estipulado en cada mes, pagará por vía de indemnización un peso por cada botella de diferencia no entregada de la cantidad mínima, haya ó no fallado el surtido de la especie en los puestos de venta. Tanto en este caso como en los demás en que el contratista incurra en responsabilidad, se deducirá ésta breve y sumariamente por la Dirección General de Rentas, oyendo al interesado y el fallo que dicte se elevará al Poder Ejecutivo. La resolución que éste emita se cumplirá inmediatamente, deduciendo el valor de las penas en que incurra el contratista del primer pago ó pagos que hayan de hacerse; pero el Gobierno le eximirá de responsabilidad si comprobare debidamente que las faltas han sido ocasionadas por caso fortuito ó fuerza mayor.

9º—El Gobierno se compromete á no ocupar en el servicio militar obligatorio ú otro análogo, á los operarios empleados permanentemente en la fábrica: pero queda el contratista obligado á matricularlos y á dar cuenta á la autoridad respectiva.

10º—El Gobierno concede al contratista el uso franco del telégrafo y correo para todo lo que se relacione exclusivamente con la presente contrata.

11º—Esta contrata principió á surtir sus efectos desde el 1º del presente mes y terminará el 31 de julio de 1907; pudiendo en esta última fecha ser prorrogada si así conviniere á las partes contratantes. También caducará ó se limitará si antes de su vencimiento el Gobierno cambiare el sistema actual de la

administración de la renta de aguardiente ó que, á juicio también del Gobierno, infrinja el contratista las estipulaciones convenidas ó las leyes y disposiciones que rigen la materia. En fe de lo cual firman la presente en Tegucigalpa á los tres días del mes de agosto de mil novecientos seis.—Leopoldo Córdova.—Sello.—República de Honduras.—Dirección General de Rentas.—Tegucigalpa.—Ladislao López.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Saturnino Medel.

Se aprueba una contrata de aguardiente celebrada con doña María v. de Muñoz

Tegucigalpa, 14 de agosto de 1906.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar en los siguientes términos la contrata de aguardiente que dice:—«Leopoldo Córdova, Director General de Rentas, en representación del Gobierno, por una parte, quien en lo sucesivo se llamará el Gobierno, y el Licenciado don Emilio Mazier, á nombre de doña María v. de Muñoz, por otra, quien en lo sucesivo se denominará el contratista, han convenido en celebrar y al efecto celebran la contrata siguiente:

1º—El contratista se compromete á suministrar aguardiente para el surtido del distrito de Santa Bárbara, departamento del mismo nombre, en cantidad mínima de dos mil botellas mensuales y todo el más que produzca su fábrica, situándola por su cuenta y riesgo en el depósito central de la Administración de Rentas de Santa Bárbara.

2º—El licor debe ser de buena calidad de 21 grados Carthier de potencia alcohólica, y la capacidad de la botella de 24 onzas castellanas.

3º—El contratista deja á beneficio del Fisco el 4% de las cantidades de aguardiente que entregue para hacer frente á las mermas de depósito.

4º—El aguardiente será transportado de la fábrica al depósito central de Santa Bárbara, con guías de servicio que expedirá el Administrador respectivo, en envases bien llenos, y se tolerará como mermas de tránsito hasta un uno por ciento. En caso que excedan pagará el contratista un peso por cada botella de diferencia.

5º—Si al recibir el aguardiente resultare de menos de 21 grados Carthier, el contratista queda obligado á rectificarlo por su cuenta y á pagar una multa de cinco á veinticinco pesos que fijará la Dirección General de Rentas.

6º—El contratista se obliga á hacer las operaciones de destilación continuadas, dando parte á esta Dirección Gene-

ral y Administración de Rentas de Santa Bárbara, el día en que comience á destilar, así como el día en que termine, comunicando, por telégrafo, el número de operaciones y la cantidad de botellas que corresponda á cada una de aquéllas, remitiendo mensualmente á este centro un conocimiento detallado de las entregas de aguardiente verificadas durante el mes, expresando separadamente la totalidad, lo que corresponde al 4% de mermas, la cantidad líquida y el efectivo recibido en pago de la especie realizada. También se compromete el contratista á llevar por sí ó por medio de representante, un diario, autorizado por la Dirección General de Rentas, en que consignará el resultado de cada operación, expresando la cantidad obtenida y la potencia del licor. Este diario será presentado á los Inspectores, Guardas y autoridades del orden administrativo que visiten la fábrica; y en caso de no hacerlo así ó que el diario adolezca de faltas esenciales, el contratista pagará una multa de veinticinco á cincuenta pesos, duplicable en caso de reincidencia. Al terminarse los efectos de esta contrata, remitirá original este libro á la Dirección General de Rentas, en donde se archivará, previa revisión, y se extenderá en su caso certificación al contratista de haberlo llevado correctamente, y en caso contrario, se le deducirá la responsabilidad consiguiente.

7º—El Gobierno pagará al contratista, deducido el 4% de mermas, todo el aguardiente realizado, á razón de veinticinco centavos botella, á más tardar el 10 del mes siguiente al de la realización. El pago se hará por medio de la Administración de Rentas de Santa Bárbara.

8º—Si el contratista dejare de entregar el número de botellas aquí estipulado en cada mes, pagará por vía de indemnización un peso por cada botella de diferencia no entregada, de la cantidad mínima haya ó no faltado el surtido de la especie en los puestos de venta. Tanto en este caso como en los demás en que el contratista incurra en responsabilidad, se deducirá ésta breve y sumariamente por la Dirección General de Rentas, oyendo al interesado y el fallo que dicte se elevará al Poder Ejecutivo. La resolución que éste emita se cumplirá inmediatamente, deduciendo el valor de las penas en que incurra el contratista del primer pago ó pagos que hayan de hacerse; pero el Gobierno le eximirá de responsabilidad si comprobare debidamente que las faltas han sido ocasionadas por caso fortuito ó fuerza mayor.

9º—El Gobierno se compromete á no ocupar en el servicio militar obligatorio ó otro análogo á los operarios empleados permanentemente en la fábrica; pero está obligado el contratista á matricularlos y á dar cuenta á la autoridad respectiva.

10º—El Gobierno concede al contratista el uso franco del telégrafo y correo para todo aquello que se relacione exclusivamente con la presente contrata.

11º—Esta contrata empezará á regir el 1º de agosto próximo y terminará el 31 de julio del año de 1907; pudiendo en esta última fecha ser prorrogada si así conviniere á las partes contratantes. También caducará ó se limitará si antes de su vencimiento el Gobierno cambiare el sistema actual de la administración

de la renta de aguardiente ó que, á juicio también del Gobierno, infrinja el contratista las estipulaciones convenidas ó las leyes y disposiciones que rigen la materia. En fe de lo cual firman la presente en Tegucigalpa, á seis de julio de mil novecientos seis.—Lopoldo Córdova.—Sello.—República de Honduras.—Dirección General de Rentas.—Tegucigalpa.—Emilio Mazier.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Saturnino Medel.

Se admite una renuncia

Tegucigalpa, 14 de agosto de 1906.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Admitir á don Ramón Guzmán M. la renuncia que ha interpuesto del empleo de Administrador de Rentas del departamento de Choluteca, dándole las gracias por los servicios que ha prestado; y

2º—Nombrar en su lugar, con el sueldo de ley, á don David Williams.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Saturnino Medel.

Se autoriza el gasto de ochenta y cuatro pesos

Tegucigalpa, 14 de agosto de 1906.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el gasto de (\$ 84.00) ochenta y cuatro pesos que el Administrador de Rentas del departamento de Cortés invirtió en pagar el flete de ocho mulas y en la compra de 8 libras manila que se ocuparon para hacer una remesa de dinero á la Administración de Rentas de Santa Bárbara en el mes de julio anterior, y que la erogación se impute á la partida 5ª, capítulo IX, Gastos Diversos, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Saturnino Medel.

Se admite una renuncia

Tegucigalpa, 15 de agosto de 1906.

Siendo justas las causas en que don Jacobo Galindo h. se funda para renunciar del cargo de Secretario de la Dirección General de Rentas, el Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Admitírsela, rindiéndole las gracias por los servicios que ha prestado; y
2º—Nombrar para que lo sustituya á don Julio Lozano h., con el sueldo de ley.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Saturnino Medel.